

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

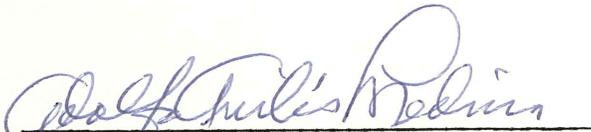
Número 36

Presentada por: Administración

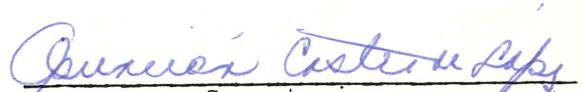
Serie 1983-84

PARA ENMENDAR LA SECCION SEGUNDA DE LA ORDENANZA NUMERO 31, SERIE 1979-80; SEGUN ENMENDADA POR LA ORDENANZA NUMERO 194, SERIE 1979-80.

- Por Cuanto : Esta Hon. Asamblea Municipal aprobó el día 9 de octubre de 1979, la Ordenanza Núm. 31, Serie 1979-80, estableciendo la imposición de una tasa especial de \$2,380,00 a cada residente de la Urbanización Garden Hills del Municipio de Guaynabo, a ser cobrada durante un período de 10 años, sobre cada propiedad que se conecte y/o beneficie de la construcción del alcantarillado sanitario de dicho sector, Ordenanza que fue luego enmendada por la Ordenanza Núm.104 Serie 1979-80, fijando el cobro de dicha contribución a partir de julio de 1980.
- Por Cuanto : Las referidas Ordenanzas no establecen los mecanismos necesarios para autorizar la concesión de préstamos con cargo a dicha tasa especial, o de cualesquiera fondos disponibles del Municipio de Guaynabo, con el propósito de agilizar la construcción del referido alcantarillado.
- Por Cuanto : Mediante acuerdo verbal entre el anterior Secretario de Hacienda y el Alcalde del Municipio de Guaynabo, el Departamento de Hacienda remitió a este Municipio, en cuatro cheques, la suma de \$480,112.00 cantidad que fue enviada a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para la construcción del alcantarillado sanitario de Garden Hills.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA,HOY DIA 10 DE ENERO DE 1984.
- Sección 1ra : Por la presente se enmienda la Sección 2da. de la Ordenanza Núm. 31, Serie 1979-80, para que lea de la manera siguiente:
- "Sección 2da". El producto de dicha contribución adicional, o tasa especial, será depositado por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico en un fondo especial denominado "Construcción Alcantarillado Sanitario Urbanización Garden Hills del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico" y se remesará a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, por conducto del Municipio de Guaynabo, para los propósitos establecidos en esta ordenanza; disponiéndose, además que el Secretario de Hacienda queda facultado a prestar o anticipar fondos para la realización de dicho proyecto, con cargo a dicha tasa especial o de las contribuciones ordinarias del Municipio de Guaynabo cuando ello fuera necesario; estableciéndose que dicha tasa especial revierta al Municipio de Guaynabo si éste paga dicho préstamo o anticipo de sus Fondos Ordinarios.
- Sección 2da : Se convalida el acuerdo verbal entre el anterior Secretario de Hacienda y el Alcalde de Guaynabo, hecho con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza, a los efectos de anticipar el costo de la obra antes mencionada.
- Sección 3ra : Esta ordenanza empezará a regir después de su aprobación por la Asamblea Municipal, Alcalde, y por el Hon. Gobernador de Puerto Rico, y copia de la misma será enviada a las agencias pertinentes.

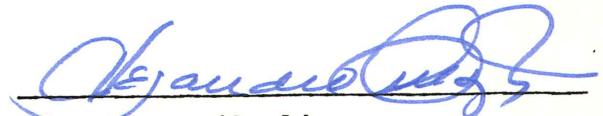


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 25 de enero de 1984.



Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

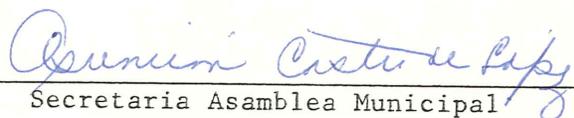
C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 36, Serie 1983-84, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 10 de enero de 1984.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Carmen Gloria Berríos, Demetrio Arús Cancel, Angel Luis Urbina Ortega, José M. Cuevas García, Emilio Velázquez Ortiz, Jaime E. Zequeira Román, Maggie Ginés de Soto, Conchita Resto de Meléndez, Rafael Pesquera Cantellops, Rubén Padua Medina, Jesús Martínez Urbina, Santos Nieves Fontánez, Milagros Pabón, y Gilberto González Chabrier.

Fue aprobada pro el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 25 de enero de 1984.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los venticinco días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cuatro.


Secretaria Asamblea Municipal